

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Administración Pública e Interior

1459 ORDEN de 21 de enero de 1993, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se adjudica a doña Elisa Gómez Campoy el puesto de trabajo de Jefe de Sección de Sanidad Ambiental en virtud de sentencia n.º 622 de 5 de noviembre de 1992 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Vista la Sentencia n.º 622, de 5 de noviembre de 1992, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en los autos seguidos con el n.º 01/0000869/1990, a instancias de doña Elisa Gómez Campoy, frente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resultando que esta Consejería determina se cumpla la sentencia en sus propios términos, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto contra la Orden de 5 de julio de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, desestimatoria del recurso de reposición deducido frente a la de 25 de mayo de 1990, sobre adjudicación definitiva de plazas en concurso de méritos convocado por la Orden de 14 de diciembre, anulamos y dejamos sin efecto aquella resolución por no ser conforme a derecho, en lo que es objeto del presente recurso; y, en su lugar, declaramos el derecho de la actora a que le sea adjudicada la plaza JC00291, de Jefatura de Sección de Sanidad Ambiental, así como a ser indemnizada de las diferencias retributivas que pueden existir desde el día 5 de julio de 1990; sin costas.»

Resultando que por Orden de 21 de diciembre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia citada. (BORM n.º 15, de 20-1-93).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 103 y 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

DISPONGO

Primero

Adjudicar a doña Elisa Gómez Campoy el puesto de trabajo de Jefe de Sección de Sanidad Ambiental, con efectos administrativos de su integración en la Función Pública Regional y posterior toma de posesión en el referido puesto, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de diciembre de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior.

Segundo

Para dar cumplimiento a la sentencia en lo relativo a la indemnización de las diferencias retributivas entre las propias de dicho puesto de trabajo y el por ella desempeñado desde el día 5 de julio de 1990, habrá de realizarse por la Consejería correspondiente los trámites pertinentes tendentes a alcanzar suficiente consignación presupuestaria, si a ello hubiere lugar.

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

1458 RESOLUCIÓN de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza por la que se hace pública la «Declaración de Impacto Ambiental» correspondiente al proyecto de explotación minera a cielo abierto «La Pedrera» ubicado en el término municipal de Jumilla.

Visto el expediente 170/92 (G/EIA) seguido a la mercantil «ESTEVE Y MAÑEZ, S.A.», al objeto de que por este Organismo se dictase Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto de explotación minera a cielo abierto «La Pedrera», ubicada en el término municipal de Jumilla,

RESULTA:

A) Antecedentes de hecho:

Primero

Mediante escrito, de 5-6-92, la mercantil «ESTEVE Y MAÑEZ, S.A.» presentó memoria-resumen (descriptiva de las características más significativas del Proyecto) que fue remitida a diversas entidades públicas y privadas al objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta en el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo

Mediante escrito de 14 de septiembre de 1992 se remitió a la empresa interesada el informe sobre los contenidos que debían recogerse en el Estudio de Impacto Ambiental, con indicación del contenido de las alegaciones aportadas en la fase de consulta institucional.

Las consultas evacuadas pueden resumirse de la siguiente manera:

— Por la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA se informa que aparentemente no se ha de producir afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces existentes en la zona de ubicación de la cantera, ni incidencia negativa en la calidad de las aguas continentales.

— Por la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA se estima que no existe inconveniente de tipo arqueológico para la aprobación del proyecto, al no estar localizado dentro del área de actuación ningún yacimiento arqueológico.

— Por el COLEGIO OFICIAL DE LA INGENIERÍA TÉCNICA MINERA Y DE FACULTATIVOS Y PERITOS DE MINAS (CARTAGENA) se considera que las medidas correctoras y de restauración del espacio natural contenidos corregirán el impacto ambiental que sea consecuencia de la explotación.

Tercero

Una vez presentado, el Estudio de Impacto fue sometido a una fase de información pública durante un periodo de treinta días (BORM n.º 234, de 7 de octubre de 1992) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se ha realizado alegación alguna.

Cuarto

Mediante informe, de 29 de diciembre de 1992, por el Servicio de Calidad Ambiental de esta Agencia se ha examinado toda la documentación obrante en el expediente, y se ha informado favorablemente su ejecución, pudiendo realizarse la siguiente valoración de impactos:

Los efectos ambientales serán mayores los positivos que los negativos: **efecto simple** (ya que se manifiesta sobre un único elemento: paisaje); **temporal y compatible** (ya que su recuperación es inmediata tras el cese de la actividad).

B) Fundamentos jurídicos:

Primero

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, en cuanto Órgano Ambiental de la Comunidad de Murcia, es el Organismo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental en virtud de lo dispuesto en el art.º 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

Segundo

El procedimiento seguido para realizar esta Declaración ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, garantizando los derechos de los interesados y las fases de participación pública.

Vistas las disposiciones citadas, la Ley 10/1986, de 19 de diciembre, y las demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO:

Primero

A los solos efectos ambientales, se informa FAVORABLEMENTE la realización del proyecto de explotación minera «La Pedrera», promovido por la mercantil «ESTEVE Y MAÑEZ, S.A.» que deberá ejecutarse de conformidad con las indicaciones descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y las prescripciones establecidas en el ANEXO de esta Declaración.

Segundo

Todas las actuaciones ambientales que hayan de realizarse por el promotor en virtud de esta Declaración de Impacto, serán puestas en conocimiento de esta Agencia de Medio Ambiente, directamente o a través del Órgano Sustantivo.

Tercero

Publíquese y notifíquese esta Declaración al interesado, dando traslado al Órgano Sustantivo, a los efectos oportunos.

Murcia, 22 de enero de 1993.—El Director, Antonio Torres Martínez.

ANEXO:

A) Datos de la explotación:

1) La explotación se encuentra localizada a 23 Km., al Noroeste de la población de Jumilla, más concretamente a 1 Km., de las Casas de El Rico, y a 5,5 Km., al Sur-Sureste de la población de Albatana (Albacete).

El método de explotación previsto, así como los equipos mecánicos a utilizar en la cantera, son los convencionales en este tipo de actividad extractiva, esto es, las labores se dispondrán en forma de bancos con una altura máxima de seis metros. Estos bancos serán aserrados por el piso con la rozadora de cadena. El resto de las caras del paralelepípedo se cortarán con la rozadora de cable diamantado o con ayuda de barrenos a modo excepcional.

El material objeto de la explotación es carbonatado y concretamente son calizas bioclásticas (biocalcareniticas) de tonalidad marrón claro-anaranjado con abundancia de restos de microfauna del mioceno medio y superior. El destino previsto para esta roca sería para uso ornamental.

La vegetación existente, en el área prevista para la extracción, aun no siendo abundante, si contiene especies protegidas incluidas en la Orden de 17 de febrero de 1989 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» 7-3-89).

2) La explotación proyectada, no se encuentra incluida en el sistema básico de espacios naturales a proteger en la Región de Murcia, tal y como establece la Ley 4/1992 de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, por lo que no está sujeta a ningún tipo de ordenamiento específico y como consecuencia se concretará únicamente en las medidas correctoras del propio proyecto y las que se adicionarán desde esta Sección de Geología Ambiental.

B) Medidas para la protección del paisaje:

- El diseño de explotación deberá ser un frente único a la cota 600, con el objeto de no afectar al paisaje.

- Eliminación de la terrera proyectada, para utilizar estos residuos en la naturalización del frente final y de esta forma armonizar con el paisaje de la zona, mediante recorte del talud a 35° y altura de banco final no superior a 16 metros, en vertical.

- Acondicionamiento de la superficie del terreno mediante aporte de tierra vegetal con espesor de 40 cm., donde puedan instalarse las especies vegetales elegidas.

- El marco de plantación y las especies elegidas será:

Especie	Marco (m)	Densidad	Uds./Ha.	Total Uda.
Tomillo	10x10	1%	100	494
Espliego	10x10	1%	100	494
Romero	10x10	1%	100	494
Lentisco	20x20	0,25%	25	124
Cornicabra	20x20	0,25%	25	124
Enebro	20x20	0,25%	25	124
Sabina negra	20x20	0,25%	25	124
Coscoja	20x20	0,25%	25	124
Carrasca	20x20	0,25%	25	124
Pino Carrasco	10x10	1%	100	494

La plantación se realizará con una densidad media de 550 pies por Ha., suficientes para lograr la retención del suelo necesaria y que no exista una competencia excesiva en las necesidades hídricas y de nutrientes de las especies implantadas. En la ejecución de la plantación se evitará la linealidad de la misma, efectuando la misma al tresbolillo, buscando la naturalidad de ésta y en aquellos lugares donde exista mejor o más suelo.

Las gramíneas se sembrarán preferentemente con las primeras lluvias de primavera y en los meses de julio y agosto, se darán unas pasadas de cultivador para enterrar las gramíneas en fresco, y así mejorar la estructura del suelo. Después de efectuar esta labor se procederá a la apertura de hoyos para la plantación de las demás especies elegidas, que se realizará con las primeras lluvias de otoño para conseguir cuanto antes el enraizamiento.

Las labores de restauración se iniciarán en el momento que se alcance la cota final de explotación y no una vez finalizada de forma total la misma.

Todos los puntos anteriores deberán recogerse en el documento denominado Plan de Restauración, que se ajustará a lo establecido en el R.D. 2.994/82 de 15 de octubre.

Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial

1463 RESOLUCIÓN del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en los términos municipales de: Alhama de Murcia, Lorca, Molina de Segura y Yecla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y

Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa a los expedientes que se relacionan a continuación:

Expte. 210/91. Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en Campotéjar Alta, paraje «Estación de Archena a Fortuna». Molina de Segura. Promovido por don Antonio José Pastor Salar.

Expte. 344/92. Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en el Camino de los Tejeras. Alhama de Murcia. Promovido por don Salvador Cánovas Muñoz.

Expte. 372/92. Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar aislada en el paraje de «La Pujola». Yecla. Promovido por don Francisco Muñoz Castaño.

Expte. 411/92. Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar aislada en el paraje de la Umbria del Factor. Yecla. Promovido por don Ascensio Azorín Martínez.

Expte. 422/92. Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar aislada y almacén en la Diputación de La Hoya. Lorca. Promovido por doña Carmen Mulero Romera.

Los citados expedientes estarán expuestos al público durante el plazo de quince días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santofía, Murcia.

Murcia, 28 de enero de 1993.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Francisco J. Pérez Pérez.**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

686 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Desarrollo Agrario, de 11 de enero de 1993, por la que se da efecto, en el expediente de Concentración Parcelaria, de la Zona Regable Oriental del Campo de Cartagena, Sector I, Subperímetro, Sectores Hidráulicos IV y V, a la Transmisión de Derechos, sobre determinadas fincas rústicas cuya titularidad originaria se desconocía.

Visto el expediente de Concentración Parcelaria de la Zona Regable Oriental del Campo de Cartagena, Sector I, Subperímetro, Sectores Hidráulicos IV y V, las solicitudes presentadas por los propietarios que se relacionan, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 229-1 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973 y Decreto Regional 5/85, de 17 de enero,

RESUELVO

1.—Dar efecto en el expediente de Concentración Parcelaria de la Zona Regable Oriental del Campo de Cartagena, Sector I, Subperímetro, Sectores Hidráulicos IV y V, a la consiguiente Transmisión de Derechos respecto a las fincas y titulares, que se relacionan en el Anejo único de la presente Resolución, cuya titularidad originaria se desconocía.

2.—Se notifique la presente Resolución a los interesados.

Murcia, 11 de enero de 1993.—El Director General de Desarrollo Agrario, **Pedro Luis Pérez Blaya.**